



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 38 Ordinaria de 24 de abril de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.217 del 2000

Resolución No.218 del 2000

Resolución No.219 del 2000

Resolución No.220 del 2000

Resolución No.221 del 2000

Resolución No.222 del 2000

Resolución No.223 del 2000

Resolución No.224 del 2000

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización

Resolución No.30-2000

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No.078/2000

Resolución No.080/2000

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.35/2000

Resolución No.36/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE ABRIL DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 38 — Precio \$ 0.10

Página 845

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que **FREDDY ARENIS TORRES MEJIAS**, cese en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República y como acreditado ante el Gobierno de la República de Guatemala.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de abril del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a **DAMODAR PEÑA PENTON**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **DAMODAR PEÑA PENTON**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Guatemala.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 20 de abril del 2000.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 217 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 448, dictada por el que resuelve el 22 de octubre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta **CARTONES Y CARTULINAS, S.A.**, oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 29 de julio de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta **CARTONES Y CARTULINAS, S.A.**, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta **CARTONES Y CARTULINAS, S.A.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta **CARTONES Y CARTULINAS, S.A.**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 508, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo

de la Resolución No. 448, de fecha 22 de octubre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 22 de octubre del 2001 (Anexo No. 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CARTONES Y CARTULINAS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 218 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación determinando en cada caso la nomenclatura de mer-

cancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 447, dictada por el que resuelve el 22 de octubre de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 13 de julio de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 506, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 447, de fecha 22 de octubre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 22 de octubre del 2001 (Anexo No. 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta PRODUCTOS SANITARIOS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, con-

tados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 219 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 395 de fecha 13 de septiembre de 1999, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., vigente por el término de 13 años, contado a partir del 10 de marzo de 1998, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A. identificada a los efectos

estadísticos con el Código No. 433, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 395, de 13 de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 220 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación,

determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 394 de fecha 13 de septiembre de 1999, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización a la Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., vigente hasta el 31 de diciembre del 2005, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 238, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 394, de 13 de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, vigente hasta el 13 de septiembre del 2000 (Anexo No. 2).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

Asimismo podrá comercializar los productos elaborados por la Asociación Económica Internacional constituida entre la Corporación Alimentaria, S.A. (CORALSA) y la sociedad INGELCO, S.A.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Combinado de Cítricos HE-

ROES DE GIRON, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 221 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma guatemalteca SERPRO.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma guatemalteca SERPRO, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SERPRO en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel

de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruíz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 222 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas MARINTER, N.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas MARINTER, N.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MARINTER, N.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será obtener, revisar y enviar a la Corporación Lloyd's de Londres en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, información de acontecimientos relevantes de la actividad marítima y otros, ocurridos en el área del archipiélago cubano a fin de que esta información sea ofrecida al mercado mundial de seguros, marítimos u otros, por vía de publicaciones especializadas. Coordinar y supervisar la realización, a través de las entidades cubanas autorizadas para ello, de supervisión de inspecciones de todo tipo, solicitadas por entidades tanto nacionales como extranjeras relacionadas con actividad de transporte y/o manipulación de mercancías, certificando como Agente Lloyd's en Cuba el reporte final que se presentará a la parte interesada que solicitó el servicio.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 223 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TOR-PANEL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TOR-PANEL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOR-PANEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 224 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española 3 L INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de So-

ciudades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española 3 L INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma 3 L INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

RESOLUCION No. 30-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado crea la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2 y la Resolución No. 4 de enero de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación, se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le

faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y el control de la calidad, respectivamente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 De Normalización y Calidad define en su Artículo 19 el carácter de las normas cubanas, regula cuándo éstas poseen carácter obligatorio; y establece en su Artículo 20 la aprobación de éstas por la Oficina Nacional de Normalización.

POR CUANTO: Se ha efectuado un proceso de consulta a los organismos rectores de las correspondientes ramas, con el objeto de determinar las normas que deben poseer carácter obligatorio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer como Normas Cubanas de carácter obligatorio las que aparecen en el Anexo a la presente Resolución, y que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización del registro y divulgación de las Normas a que se hace referencia en la presente Resolución.

TERCERO: Comuníquese a los Organismos rectores de las correspondientes ramas; al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia; y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2000.

Lionel Enríquez Rodríguez

Jefe de la Oficina Nacional de Normalización

ANEXO

NORMAS SANITARIAS DE ALIMENTOS

NC 38-00-02:85 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Nutrición e higiene de los alimentos. Términos y definiciones.

NC 38-00-03:85 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Higiene de los alimentos. Requisitos sanitarios generales.

NC 38-00-04:85 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Proyecto y construcción de establecimientos de alimentos. Requisitos sanitarios generales.

NC 38-00-05:86 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Limpieza y desinfección. Procedimientos generales.

NC 38-01-01:86 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Equipos y utensilios en contacto con alimentos. Requisitos sanitarios generales.

NC 38-01-02:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Envases, embalajes y medios auxiliares. Requisitos sanitarios generales.

NC 38-02-03:86 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Alimentos irradiados. Regulaciones sanitarias.

NC 38-02-04:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Plaguicidas en alimentos. Regulaciones sanitarias.

NC 38-02-05:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Aditivos alimentarios. Regulaciones sanitarias.

- NC 38-02-06:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Contaminantes metálicos en alimentos. Regulaciones sanitarias.
- NC 38-02-07:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Contaminantes microbiológicos.
- NC 38-02-08:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Alimentos pobres en sodio. Uso de los sucedáneos de la sal. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-03-01:86 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Manipulación de alimentos. Requisitos sanitarios.
- NC 38-03-02:86 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Transportación de alimentos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-03-03:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Almacenamiento de alimentos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-03-04:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Exposición, distribución y venta de alimentos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-03-05:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Alimentación colectiva. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-03-06:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Importación y exportación de alimentos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-04-01:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Aves, huevos y sus derivados. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-04-02:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Pescados, mariscos y sus productos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-04-03:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Grasas y aceites comestibles. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-04-04:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Leche y sus derivados. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-04-05:88 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Carnes y productos cárnicos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-04-06:90 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Leche. Requisitos sanitarios de la planta de pasteurización.
- NC 38-04-07:90 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Leche. Control higiénico sanitario en las unidades pecuarias productoras de leche.
- NC 38-05-01:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Productos de repostería y confitería. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-05-02:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Cereales y granos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-05-03:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Especias. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-05-04:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Conservas alimenticias. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-05-05:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Bebidas. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-05-06:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Productos proteínicos de origen vegetal. Requisitos higiénicos y nutricionales generales.
- NC 38-05-07:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Productos y subproductos de molinería. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-05-08:88 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Frutas, viandas y hortalizas frescas. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-06-01:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Alimentos hipocalóricos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-06-02:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Enriquecimiento de alimentos. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-06-03:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Requisitos sanitarios generales.
- NC 38-06-04:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Alimentos para diabéticos. Requisitos sanitarios y nutricionales generales.
- NC 38-06-05:87 Sistema de Normas Sanitarias de Alimentos. Etiquetado de alimentos preenvasados para regímenes especiales. Requisitos sanitarios generales.
- NORMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS**
- NC 96-01-01:86 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Talleres. Requisitos generales.
- NC 96-01-02:88 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Obras en construcción y montaje. Requisitos generales.
- NC 96-01-03:88 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Extintores. Procedimiento para la determinación de las necesidades, ubicación y explotación.
- NC 96-01-04:89 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Servicentros. Requisitos generales de explotación.
- NC 96-01-05:89 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Almacenamiento de bagazo de caña de azúcar en pacas. Requisitos generales.
- NC 96-01-13:86 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Aeropuertos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 96-01-16:88 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Industrias textiles. Requisitos generales durante la explotación.
- NC 96-01-18:88 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Explotación de las instalaciones portuarias. Requisitos generales.
- NC 96-01-21:88 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Transportación de sustancias combustibles. Requisitos generales.
- NC 96-02-01:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Resistencia al fuego de las construcciones.
- NC 96-02-02:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Construcción de edificios industriales y almacenes. Requisitos generales.
- NC 96-02-03:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Locales o áreas con peligro de explosión e incendio. Clasificación.
- NC 96-02-09:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Protección contra las descargas eléctricas atmosféricas. Clasificación y requisitos generales.

NC 96-02-12:86 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Automatización. Requisitos generales para la explotación y servicios técnicos de los sistemas automáticos.

NC 96-02-16:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Edificios para almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles. Requisitos generales.

NC 96-02-16:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Almacenes para gases combustibles. Requisitos generales.

NC 96-02-18:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Bases de almacenamiento de petróleo y sus derivados. Requisitos generales.

NC 96-02-19:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Construcción de edificios para almacenamiento de sólidos combustibles. Requisitos generales.

NC 96-02-21:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Acometidas de suministro de gas. Requisitos generales.

NC 96-02-32:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Centrales azucareros. Requisitos generales.

NC 96-02-34:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Centros de cálculo. Requisitos generales.

NC 96-03-01:87 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Instalaciones de sistemas de suministro de agua. Requisitos generales.

NC 96-15:81 Protección contra Incendios. Proyecto y construcción de edificios para cines. Requisitos generales.

NC 96-17:81 Protección contra Incendios. Naves para alojamiento de animales. Requisitos de proyecto.

NC 96-24:82 Protección contra Incendios. Evacuación de personas. Requisitos generales.

NC 96-25:82 Protección contra Incendios. Elementos contrafuego. Requisitos generales.

NC 96-26:82 Protección contra Incendios. Edificios altos. Requisitos generales.

NC 96-27:82 Protección contra Incendios. Edificios para teatros. Requisitos generales.

NC 96-28:82 Protección contra Incendios. Centros avícolas. Requisitos generales.

NC 96-29:82 Protección contra Incendios. Almacenamiento a la intemperie de sólidos combustibles. Requisitos generales.

NC 96-30:83 Protección contra Incendios. Obras industriales. Instalaciones auxiliares a la producción. Requisitos generales.

NC 96-32:83 Protección contra Incendios. Almacenamiento a la intemperie de líquidos combustibles e inflamables. Requisitos generales.

NC 96-33:83 Protección contra Incendios. Edificios de viviendas. Requisitos generales.

NC 96-34:83 Protección contra Incendios. Automatización. Clasificación de los sistemas automáticos.

NC 96-35:83 Protección contra Incendios. Hoteles. Requisitos generales.

NC 96-36:84 Protección contra Incendios. Sistemas automáticos de extinción. Requisitos generales de proyección e instalación.

NC 96-37:84 Protección contra Incendios. Hospitales. Requisitos generales.

NC 96-38:83 Protección contra Incendios. Tanques de almacenamiento de petróleo y sus derivados. Conexiones e instalaciones.

NC 96-39:84 Protección contra Incendios. Sistemas automáticos de detección. Requisitos generales de proyección e instalación.

NC 96-41:84 Protección contra Incendios. Naves rústicas para alojamiento de animales. Requisitos generales.

NC 96-43:85 Protección contra Incendios. Edificios para círculos infantiles. Requisitos generales.

NC 96-44:85 Protección contra Incendios. Automatización. Ubicación de los sistemas automáticos.

NC 96-48:85 Sistema de Normas de Protección contra Incendios. Equipos de soldadura con llamas. Requisitos generales.

NC 96-49:86 Protección contra Incendios. Edificios para escuelas. Requisitos generales.

NC 96-50:86 Protección contra Incendios. Instalaciones eléctricas. Requisitos generales.

NC 96-51:86 Protección contra Incendios. Edificios administrativos. Requisitos generales.

NC 96-52:86 Protección contra Incendios. Centros asistenciales. Requisitos generales.

NC 96-53:86 Protección contra Incendios. Refinerías de petróleo. Requisitos generales.

VETERINARIA

NC 55-01:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Selección y obtención de las muestras.

NC 55-02:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control bacteriológico para el diagnóstico de erisipela.

NC 55-03:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control bacteriológico para el diagnóstico de la salmonelosis.

NC 55-10:86 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control anatomopatológico para el diagnóstico de la fiebre porcina africana y peste porcina clásica.

NC 55-11:86 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control anatomopatológico para el diagnóstico de la erisipela, estreptococosis y salmonelosis.

NC 55-01:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Selección y obtención de las muestras.

NC 55-02:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control bacteriológico para el diagnóstico de erisipela.

NC 55-03:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control bacteriológico para el diagnóstico de la salmonelosis.

NC 55-10:86 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control anatomopatológico para el diagnóstico de la fiebre porcina africana y peste porcina clásica.

NC 55-11:86 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control anatomopatológico para el diagnóstico de la erisipela, estreptococosis y salmonelosis.

NC 55-01:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Selección y obtención de las muestras.

NC 55-02:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control bacteriológico para el diagnóstico de erisipela.

NC 55-03:85 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas

del cerdo. Control bacteriológico para el diagnóstico de la salmonelosis.

NC 55-10:86 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control anatomopatológico para el diagnóstico de la fiebre porcina africana y peste porcina clásica.

NC 55-11:86 Servicios veterinarios. Enfermedades rojas del cerdo. Control anatomopatológico para el diagnóstico de la erisipela, estreptococosis y salmonelosis.

EQUIPOS MEDICOS

NC 20-02:83 Artificios ortopédicos. Térmicos y definiciones.

NC 20-05:84 Juego ortopédico para fijaciones externas, tipo RALCA. Especificaciones de calidad.

NC 20-13:85 Materiales de curación. Piezas, bastones y rollos de gasa. Especificaciones de calidad.

NC 20-17:85 Sillas de ruedas para adultos. Especificaciones de calidad.

NC 20-26:86 Muebles clínicos. Especificaciones generales de calidad.

NC 20-27:83 Armaduras metálicas de espejuelos. Especificaciones de calidad.

NC 20-28:87 Ciencias médicas. Instrumentos médicos metálicos. Especificaciones generales de calidad.

MEDIO AMBIENTE

NC 93-01-218:95 Aguas minerales. Requisitos para la clasificación, evaluación, explotación y utilización.

NC 93-01-210:87 Sistema de Normas de Protección del Medio Ambiente. Hidrosfera. Requisitos generales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas de la contaminación por petróleo y sus derivados.

NC 93-01:85 Higiene comunal. Cementerios. Requisitos higiénico-sanitarios.

NC 93-11:86 Higiene comunal. Fuentes de abastecimiento de agua. Calidad y protección sanitaria.

NC 93-03:85 Higiene comunal. Sistema de abastecimiento público de agua. Requisitos sanitarios.

NC 93-04:85 Higiene comunal. Piscinas. Requisitos higiénico-sanitarios.

NC 93-09:85 Higiene comunal. Balnearios minero medicinales. Requisitos higiénico-sanitarios.

NC 93-12:86 Higiene comunal. Instalaciones hidrosanitarias. Requisitos sanitarios generales.

NC 93-13:86 Higiene comunal. Protección del ambiente contra la contaminación con plaguicidas. Requisitos sanitarios generales.

GEODESIA Y CARTOGRAFIA

NC 13-10:84 Geodesia y cartografía. Mapas topográficos a escala 1:25 000, 1:50 000 y 1:100 000. Especificaciones de calidad.

NC 13-12:85 Geodesia y cartografía. Mapas topográficos a las escalas 1:250 000, 1:500 000 y 1:1 000 000. Especificaciones de calidad.

NC 13-18:88 Geodesia y cartografía. Mapa catastral. Especificaciones de calidad.

NC 13-25:88 Geodesia y cartografía. Carta aeronáutica. Especificaciones generales de calidad.

PROTECCION E HIGIENE DEL TRABAJO

NC 19-01-02:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Sustancias nocivas. Clasificación y requisitos generales de seguridad.

NC 19-01-03:80 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Aire de la zona de trabajo. Requisitos higiénico sanitarios.

NC 19-01-04:80 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Ruido. Requisitos generales higiénico sanitarios.

NC 19-01-05:80 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Vibración general. Requisitos generales higiénico sanitarios.

NC 19-01-06:82 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Maquinas manuales. Niveles admisibles de vibraciones.

NC 19-01-11:81 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Iluminación. Requisitos generales higiénico sanitarios.

NC 19-01-15:82 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Seguridad biológica. Requisitos generales.

NC 19-01-16:81 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Benceno. Requisitos de seguridad.

NC 19-01-19:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Iluminación de emergencia. Clasificación y requisitos generales.

NC 19-01-20:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Protección contra explosiones. Requisitos generales.

NC 19-01-38:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Gases irritantes. Requisitos generales de seguridad.

NC 19-01-39:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Disolventes orgánicos. Requisitos generales de seguridad.

NC 19-01-41:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Sustancias nocivas con acción deshidratante. Requisitos de seguridad.

NC 19-01-42:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Plomo y sus compuestos. Clasificación y requisitos generales de seguridad.

NC 19-01-49:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Aire de la zona de trabajo. Determinación de alcohol etílico.

NC 19-01-50:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Plaguicidas. Clasificación y requisitos generales de seguridad.

NC 19-01-57:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Seguridad eléctrica. Requisitos generales.

NC 19-01-63:91 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Aire de la zona de trabajo. Niveles límites admisibles de las sustancias nocivas.

NC 19-02-01:80 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Medios de trabajo. Requisitos generales de seguridad.

NC 19-02-03:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Dispositivos eléctricos para un voltaje mayor que 1 000 V. Requisitos de seguridad.

NC 19-02-04:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Equipos eléctricos para soldar. Requisitos generales de seguridad.

NC 19-02-05:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Equipos de rayos X. Requisitos generales de seguridad.

- NC 19-02-08:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Máquinas herramientas para elaborar metales por arranque de virutas. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-09:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Sierras circulares para madera. Requisitos de seguridad para el proyecto, construcción y explotación.
- NC 19-02-10:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Lijadoras para madera. Requisitos de seguridad para el proyecto, construcción y explotación.
- NC 19-02-11:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Hornos eléctricos. Requisitos de seguridad.
- NC 19-02-12:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Tractores y máquinas agrícolas autopropulsadas. Requisitos de seguridad.
- NC 19-02-14:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Instalaciones de refrigeración y climatización. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-15:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Tractores y máquinas agrícolas autopropulsadas. Requisitos generales para el puesto de trabajo del operador.
- NC 19-02-16:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Herramientas abrasivas. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-19:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Botellas de acero para gases a presión. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-22:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Plantas de acetileno. Requisitos de seguridad para las estaciones distribuidoras de acetileno.
- NC 19-02-28:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Calderas de vapor y agua caliente. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-29:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Recipientes a presión. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-35:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Frenos. Requisitos de seguridad.
- NC 19-02-37:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Equipos de la técnica médica. Seguridad eléctrica. Requisitos generales.
- NC 19-02-38:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Organos de mando de los medios de trabajo. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-39:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Vehículos. Caja de carga de volteo. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-41:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para los contrapesos y el lastre.
- NC 19-02-42:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para las cabinas de mando.
- NC 19-02-43:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Máquinas y equipos para la transportación del petróleo y sus derivados. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-44:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para los sistemas de mando.
- NC 19-02-46:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para los medios y órganos de agarre.
- NC 19-02-47:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para la manipulación de contenedores.
- NC 19-02-48:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Equipos poligráficos. Requisitos de seguridad.
- NC 19-02-52:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Recipientes a presión. Requisitos para las válvulas de seguridad.
- NC 19-02-54:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Máquinas de coser industriales. Requisitos de seguridad.
- NC 19-02-56:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Calderas de vapor y agua caliente. Requisitos generales de seguridad para la instalación de los manómetros.
- NC 19-02-57:89 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Transmisiones hidráulicas. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-02-58:89 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para los cables, cadenas, tambores, poleas y piñones de cadenas.
- NC 19-02-59:89 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Máquinas para la elaboración y acabado de la madera. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-01:80 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Procesos productivos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-02:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Producción de azúcar crudo. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-03:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de carga y descarga. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-04:81 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de soldadura por arco eléctrico. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-05:82 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Envase y embalaje. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-06:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de montaje eléctrico. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-07:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos en laboratorios cinematográficos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-08:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Transportación de sustancias explosivas en contenedores. Requisitos generales.
- NC 19-03-09:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Tratamiento térmico y termoquímico de los metales. Requisitos generales de seguridad.

- NC 19-03-10:82 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Elaboración de la madera. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-11:88 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de carga y descarga en el mar. Requisitos de seguridad.
- NC 19-03-12:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de impermeabilización con materiales asfálticos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-13:90 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Explotación de las obras e instalaciones de acueducto, alcantarillado y drenaje pluvial urbano. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-14:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Producción de elementos prefabricados de hormigón. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-15:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Techado de cubierta con láminas acanaladas de asbesto-cemento. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-16:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Montaje de elementos prefabricados de hormigón. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-17:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Producción de tableros de bagazo. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-18:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos con mercurio. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-19:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Montaje y desmontaje de andamios metálicos. Requisitos de seguridad.
- NC 19-03-20:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Calderas. Requisitos de seguridad para la explotación y el mantenimiento.
- NC 19-03-21:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Recipientes a presión. Requisitos de seguridad para la explotación y el mantenimiento.
- NC 19-03-22:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Requisitos de seguridad para la explotación simultánea de varias grúas.
- NC 19-03-23:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Operación de grúas de aguilón. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-24:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Excavación para cementaciones. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-25:84 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de construcción y montaje en alturas mayores que 3 m. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-26:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Laminación en caliente del acero. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-27:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos del procesamiento de la chatarra férrea y no férrea. Requisitos de seguridad.
- NC 19-03-28:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Transformaciones de masas plásticas. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-30:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Proceso productivo del cemento. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-32:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Montaje de conductor y cable protector en líneas aéreas eléctricas. Requisitos de seguridad.
- NC 19-03-33:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Equipos de movimiento de tierra. Requisitos generales de seguridad durante la explotación.
- NC 19-03-34:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos de pintura. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-35:85 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos en depósitos y recintos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-36:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Mantenimiento y reparación de vehículos de carretera y sus elementos componentes. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-37:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos con sustancias químicas en laboratorios. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-38:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos anticorrosivos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-40:86 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Trabajos con animales domésticos. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-03-44:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Construcción, reparación y demolición de chimeneas. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-04:34 Técnica de seguridad. Calderas de vapor y agua caliente. Requisitos para la soldadura de acero.
- NC 19-04-11:79 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Colores y señales de seguridad.
- NC 19-04-12:80 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Colores para la identificación de tuberías.
- NC 19-04-13:82 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Sistema de ventilación. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-04-18:81 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Colores para la señalización de elementos peligrosos.
- NC 19-04-19:81 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Grúas. Dispositivos de seguridad.
- NC 19-04-20:83 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Medios para trabajos en alturas. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-04-25:87 Sistema de Normas de Protección e Higiene del Trabajo. Dispositivos de protección de mando a dos manos para los medios de trabajo. Requisitos generales de seguridad.
- NC 19-06:84 Técnica de seguridad. Calderas de vapor de agua caliente. Requisitos para la construcción.
- NC 19-07:85 Técnica de seguridad. Materiales para recipientes que trabajan a presión. Requisitos generales.
- NC 19-18:85 Técnica de seguridad. Recipientes a presión. Requisitos para el marcado.
- NC 19-19:86 Técnica de seguridad. Recipientes a presión. Requisitos para los elementos de fijación.

NC 19-20:86 Técnica de seguridad. Recipientes a presión. Requisitos para las piezas forjadas y estampadas de acero aleado y no aleado.

NC 19-21:86 Técnica de seguridad. Recipientes a presión. Requisitos para las piezas en bruto y artículos semielaborados de cobre y sus aleaciones.

NC 19-22:86 Técnica de seguridad. Recipientes a presión. Requisitos para las piezas en bruto y artículos semielaborados de aluminio y sus aleaciones.

NC 19-23:88 Técnica de seguridad. Calderas de vapor y agua caliente. Requisitos para los elementos de fijación.

NC 19-26:88 Técnica de seguridad. Calderas de vapor y agua caliente. Requisitos generales para el cálculo de la resistencia.

NC 19-27:88 Técnica de seguridad. Calderas de vapor y agua caliente. Cálculo del grosor de la pared de las piezas.

NC 19-28:88 Técnica de seguridad. Calderas de vapor y agua caliente. Determinación de los coeficientes de resistencia para calcular el grosor de la pared de las piezas.

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 078/2000

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo No. 2817/94 para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de dicha administración, así como los de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: Entre las funciones y atribuciones del Ministerio de la Industria Pesquera se encuentra el preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestro mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y períodos de las vedas de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de 1996, denominado REGLAMENTO DE PESCA, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La aplicación de medidas reguladoras a una población pesquera tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para la obtención de rendimientos máximos sostenibles en las pesquerías y a su vez garantizar la conservación y fomento de nuestras especies acuáticas en el marco de una explotación racional.

POR CUANTO: El establecimiento de zonas protegidas o bajo régimen especial de uso y protección, en los principales criaderos naturales de langosta del archipiélago cubano, puede optimizar la pesquería y garantizar el reclutamiento que favorecerá a la población comercial

en las zonas tradicionales de pesca, evitando la captura nociva e improductiva de ejemplares juveniles.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar lo regulado en la Resolución No. MIP 647/87, respecto a las áreas de cría de langosta, donde se prohíbe la pesca de esta especie, por lo que resulta necesario dictar la norma correspondiente.

POR CUANTO: De conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto No. 147 "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO", el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó el Acuerdo No. 2817 de 1994, el que en su Apartado Tercero inciso 4, faculta al que RESUELVE dictar, en el límite de sus facultades y competencias, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Ministerio de la Industria Pesquera.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar como zonas "Bajo Régimen Especial de Uso y Protección", donde se prohíbe la captura de langosta por considerarse áreas de cría de esta especie, las que se anexan a esta Resolución, el cual forma parte integrante e inseparable de la misma.

SEGUNDO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, perteneciente al Ministerio de la Industria Pesquera para realizar muestreos con fines investigativos en las áreas reguladas por el Apartado PRIMERO. La Dirección de Regulaciones Pesqueras emitirá una autorización especial en los casos de otras entidades científicas interesadas en ejecutar trabajos de investigación en dichas áreas.

TERCERO: El incumplimiento de lo regulado en esta Resolución se sancionará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo regulado en la presente; así como responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera con el control de su cumplimiento.

QUINTO: Comuníquese esta Resolución a los Viceministros de este organismo; notifíquese a las Direcciones de: Regulaciones Pesqueras, Operaciones Pesqueras y Política Comercial, a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Centro de Investigaciones Pesqueras, a las Asociaciones Pesqueras dedicadas a la captura de langosta, a la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

SEXTO: Archívese el original de la presente Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 19 días del mes de abril del dos mil.

Orlando F. Romay Rodríguez
Ministro de la Industria Pesquera

Anexo

AREAS DE CRIA

Golfo de Batabanó

Nombre del lugar	Especificaciones
1. Ensenada del Güiro.	Delimitada por los Cayos de Bocas de Alonso; Cy. Rabihorcado hasta la costa Norte de Cy. Matías, abarcando toda el área de la isobata de 2 m. Area aproximada: 291 km ² .
2. Cayería desde Cayo de la Pipa hasta Cayo Redondo.	Alrededor de la cayería hasta los 2 m de profundidad.
3. Cayería desde Cayo Manteca hasta Cayo Balandra.	Alrededor de la cayería hasta los 2 m de profundidad.
4. Tramo comprendido entre Punta de los Barcos y Punta de Tirry (o de Tierra).	Hasta una distancia de 1 milla de la costa. Area aproximada 8 km ² .
5. Cayo Traviesa.	Alrededores del cayo hasta los 2 m de profundidad.
6. Cayería de Ferasos (Cayo Rico).	Alrededor de la cayería hasta los 2 m de profundidad.
7. Norte de Cayo Campos.	Area extendida hasta los 2 m de profundidad.
8. Norte de Cayo Los Indios.	Area extendida hasta los 2 m de profundidad.
9. Cayo Dios.	Alrededores del cayo hasta los 2 m de profundidad. Area aproximada: 39 km ² .
10. Costa norte de los cayos que van desde Juan García hasta la Cuchaña y desde Cayo Matías hasta Cayo Largo del Sur.	Bordeando la plataforma en un área extendida hasta los 2 m de profundidad.
11. Costa de la Coloma.	Tramo que comprende desde Pta. Coco hasta Pta. Fisga abarcando las ensenadas de Cortés y La Coloma. Area aproximada de 251 km ² .

Plataforma Suroriental

1. Tramo costero desde Punta Manatí hasta Punta del Caney.	Desde Punta Manatí (al este de Casilda) hasta Pta. del Caney (al oeste de Tunas de Zaza) hasta una milla de la costa. Media milla alrededor de los cayos Guayo y Tabaco situados al este de Casilda.
2. Tramo costero desde Punta Tolete hasta Ensenada de Sabanalamar.	Desde Pta. Tolete (al este de Tunas de Zaza) hasta la Ensenada de Sabanalamar (al este de Júcaro) hasta una milla de la costa.
3. Desde Cayo Bretón hasta Pta. Inglés.	Cayo Bretón a Punta Inglés (en Cayos Cinco Balas) en profundidades menores de 3 m.
4. Desde Pta. Palizón hasta el oeste de Sta. Cruz del Sur.	Hasta una milla de la costa.
5. Desde el sur de Cayo Carapacho hasta Cayo Piedra.	Hasta una milla de la costa.
6. Desde Cabo Cruz hasta Punta de las Coloradas.	Hasta una milla de la costa.
7. Bajo de Roncador.	Hasta los 3 m de profundidad.

Plataforma Nororiental

1. Desde Punta de Mangle hasta Cayo Montañas (Costa NE de Cayo Romano).	Hasta los 2 m de profundidad.
2. Costa sur de Cayo Cruz.	
3. Este de Cayo Frágoso hasta las Brujas.	Hasta los 2 m de profundidad.
4. Extremo oriental de la Bahía de Santa Clara.	Zona situada al franco norte de Crahatas delimitada por los cayos Cera, Espartillo, Mahomito, Negro y Levisa.
5. Sureste de los Cayos de las Cinco Leguas, en la Bahía de Santa Clara.	Hasta los 2 m de profundidad.

Plataforma Noroccidental

1. Area de la costa del Cabo San Antonio de la Ensenada de Sta. Cruz (o del Cajón) al sur de los Cayos de la Leña a una distancia de 1 milla de la costa desde Cayo Pancho a Pasa Liborio.	Hasta una milla de la costa.
2. Tramo de costa entre el este de la Bahía de Sta. Lucía y Punta Lavandera.	Hasta una milla de la costa.

RESOLUCION No. 080/2000

POR CUANTO: Por la Resolución No. 1024/95., emitida por el que RESUELVE, se dispuso la creación de la Organización Económica Estatal denominada, Asociación Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada "INDIPES".

POR CUANTO: Por la Resolución No. 1041/95., emitida por el que RESUELVE, se dispuso la creación de la Unidad Básica Inversionista, en forma abreviada "ACUACIH", con el objetivo de atender el desarrollo acuícola de Ciudad de La Habana, encontrándose ésta actualmente subordinada a la Asociación referida en el **POR CUANTO** anterior, según lo dispuesto por la Resolución 279/99 de esta autoridad.

POR CUANTO: Corrido el Trámite establecido por la Resolución No. 103/97 del Ministerio de Economía y Planificación, se presentó por el Ministerio de la Industria Pesquera, la propuesta de creación de la Organización Económica Estatal denominada, Productora Acuicola y Marina, en forma abreviada (ACUIMAR), la cual se integrará a la Asociación Industrial de distribución de la Pesca, en forma abreviada "INDIPES".

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante la Resolución 003 de fecha 3 de enero del 2000, autoriza al que RESUELVE a crear la Organización Económica Estatal denominada Productora Acuicola y Marina, en forma abreviada "ACUIMAR".

POR CUANTO: Por el que RESUELVE se dictó la Resolución 009/2000 de fecha 31 de enero del 2000, donde se dispone la creación de la Organización Económica Estatal citada en el **POR CUANTO** anterior, siendo necesario la modificación de la misma, habida cuenta que en ésta no se consignó el domicilio legal que ocuparía la nueva empresa.

POR CUANTO: Al amparo del Decreto-Ley No. 147/94, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, se dictó el Acuerdo No. 2817/94 para Control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes y las atribuciones y funciones, de los organismos de dicha administración, así como de sus respectivos jefes.

POR CUANTO: El Apartado SEGUNDO, inciso 2º) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, faculta al que RESUELVE a participar según el procedimiento establecido, en la creación de las entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817/94, faculta al que RESUELVE a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el RESUELVO segundo de la Resolución 009/2000 agregándole al mismo la dirección del domicilio legal que ocupará la Organización Económica Estatal "ACUIMAR", quedando redactado en la siguiente forma:

Crear a partir del 1º de octubre de 1999, la Organización Económica Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Productora Acuicola

y Marina, en forma abreviada "ACUIMAR", la cual se subordinará a la Asociación Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, disponiendo que su domicilio legal estará ubicado en; Edificio 6 apartamento 21, Villa Panamericana, Habana del Este, Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Encargar al Grupo de Perfeccionamiento Empresarial de este Ministerio con la reproducción y distribución de la presente a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el resuelto CUARTO.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía jurídica se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Comuníquese a los Viceministros de este Ministerio; al Grupo de Perfeccionamiento Empresarial, a las Direcciones de: Planificación, al grupo de finanzas internas, Auditoría, Recursos Humanos y Asuntos Generales, de este Nivel Central, a la Asociación Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, a la Organización Económica Estatal Productora Acuicola y Marina en forma abreviada "ACUIMAR", al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

SEXTO: Archívese el original de esta Resolución en la Dirección de Asuntos Internacionales y Jurídicos del Ministerio de la Industria Pesquera.

DADA en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 20 días del mes de abril del dos mil.

Orlando F. Romay Rodríguez

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 35/2000**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL LONDRES-2000".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a divulgar la "EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL LONDRES-2000", con los siguientes valores y cantidades:

- 366.880 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora marca Baldwin tipo 0-6-0 del año 1882.
- 376.880 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora marca Baldwin tipo 2-8-0 del año 1895.
- 376.880 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora marca Baldwin tipo 2-8-0 del año 1912.
- 356.880 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora marca Alco tipo 2-8-0 del año 1919.
- 346.880 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora marca Alco tipo 2-8-2 del año 1925.
- 56.780 hojas filatélicas por valor de \$1.00, impresas en multicolor, ostentando en el diseño correspondiente al sello la reproducción de la locomotora marca Henschel tipo 2-6-0 del año 1920, y en su parte ornamental un ingenio azucarero y la leyenda EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL LONDRES-2000.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2000.

Ignacio González Planas

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 36/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar la "EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL WIPA-2000".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la "EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL WIPA-2000", con los siguientes valores y cantidades:

- 376.880 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de Henri Giffaet y la reproducción de un zepelín del año 1852.
- 366.880 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las efigies de Albert y Gastón Tissandier y la reproducción de un zepelín del año 1883.
- 456.880 sellos de 50 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño las efigies de Charles Renard y Arthur Krebs y la reproducción de un zepelín del año 1884.
- 356.880 sellos de 65 ctvs. de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño las efigies de Pierre y Paul Lebandy y la reproducción de un zepelín del año 1903.
- 346.880 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de August Von Perseval, y la reproducción de un zepelín del año 1906.
- 56.780 hojas filatélicas por valor de \$1.00, impresas en multicolor, ostentando en el diseño correspondiente al sello la efigie de Ferdinand Von Zeppelin, y la reproducción del Zeppelin LZ-1 del año 1900, y en la parte ornamental el zepelín LZ-3 y la leyenda "EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL WIPA-2000".

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del 2000.

Ignacio González Planas

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones